

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados en orden para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes den inmediatamente conocimiento á este Gobierno de las disposiciones y acuerdos que se hayan adoptado en sus respectivos distritos, á fin de adquirir recursos para las víctimas de los terremotos y de la suma á que ascienda la suscripción abierta para el mismo objeto.

Leon 8 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárrova.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 60.

Habiendo solicitado el Embajador de Francia se averigüe el paradero ó residencia en España del súbdito francés Pedro Bense, de 64 años, estatura 1 metro 60 centímetros, pelo rizado entrecano, frente despejada, cara flaca, color pálido, cargado de espaldas, profesión cocinero, que en Abril último despareció de Mazaknet.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca de referido Pedro, y caso de ser habido participármelo, para yo hacerlo el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que lo reclama.

Leon 4 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárrova.

Circular.—Núm. 61.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid me encarga la busca y captura de Maria Zalama Centeno, de 42 años de edad, color moreno, ojos negros, nariz larga, estatura buena, vestia falda de percal negro, manton negro, manteo encarnado, otro de muleton y otro de paño negro, medias azules, botas, pañuelo negro á la cabeza y un pendiente solo negro, que se marchó de la casa conyugal el día 14 de Diciembre último, en el pueblo del Almirante.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la referida Maria, y caso de ser habida ponerla con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que la reclama.

Leon 5 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárrova.

SECCION DE FOMENTO.

Órdenes.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio

Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicanor Gonzalez, que lo es de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 78 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda Concha*, esta en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio llamado la cuesta, y linda al N. la cuesta, al S. idem, molino y puente arruinado, al E. las corollas y al O. tierras de labor, camino forero y rio Torio. Hace la designación de las citadas 78 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua hundida en la cuesta próxima al camino que fué tambien punto de partida para la demarcación de la mina *Precisa* ya caducada. Desde el indicado punto se medirán al N. 400 metros, al S. 110 y al E. 1.300, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1884.

Demetrio Suarez Vigil.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda Abundante*, esta en término comun del pueblo de Llobera, Ayuntamiento de Pola de Gordon y sitio llamado vega de tablizas, y linda al E. la misma vega y arroyo, al O. el pié-lago, al N. los copos y al S. la huer-ga. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua en la vega de tabliza que fué tambien punto de partida para la demarcación de la mina *Amaltea* ya caducada. Desde el citado punto se medirán 100 metros al N. y 100 al S., 800 al O. y 200 al E., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1884.

Demetrio Suarez Vigil.

**D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pablo Mazaredo y Lopez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 31 del mes de Diciembre último á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Virgen de la Palma*, sita en término comun del pueblo de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, y linda al N. con el camino de Pontedo, rio y fincas particulares, al S. con las peñas de los Pontedos, al E. con terreno comun del pueblo de Pontedo y del de Cármenes y al O. con el camino de Cármenes á Pontedo y rio; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la fragua de D. Bernardo Lopez, sita en los Pontedos, y desde él se medirán 50 metros en direccion N., 250 al S., 600 al E., y levantando perpendiculares desde estos puntos quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 2 de Enero de 1885.

**Belisario de la Cárcova.**

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Arredondo dictó en 28 de Noviembre de 1883 una providencia acordando que D. Francisco de Regil Lopez cesara en el cierre que estaba verificando de unos portales que existían bajo una casa y que pertenecía al Municipio, mientras no presentara la correspondiente autorización para tales

obras; providencia que fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre siguiente:

Que en 18 del mismo mes de Diciembre acordó el Ayuntamiento de Arredondo que siendo incuestionable el derecho del Municipio á considerar suyos los portales que bajo las habitaciones interiores de la casa que posee Don Francisco de Regil Lopez construyó para el servicio público D. Antonio Gutierrez Solana, y siendo más necesaria su conservación cuando fueron construidos, no podía accederse á lo solicitado por Regil, ó sea á que se considerasen de su absoluta y exclusiva propiedad de los referidos portales, autorizándoles en su consecuencia á cerrarlos en la forma que exigiera la simetría de las luces del resto del edificio, y que fuera compelido el interesado por la Alcaldía para que demoliera las paredes empezadas á construir entre las pilastras del portal, dejando sus entradas libres y espeditas para el público como siempre lo habían estado:

Que D. Francisco Regil Lopez presentó un interdicto de retener la posesion del referido portal como parte integrante de la casa de que es dueño, posesion en la que habia sido perturbado por el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo, de que se ha hecho mérito, acompañando á la demanda la escritura de donacion de la finca hecha á su favor por D. Antonio Gutierrez Solana en 21 de Enero de 1867:

Que el Ayuntamiento de Arredondo acordó practicar ante el Alcalde una informacion testifical, que tuvo lugar, para justificar que el portal en cuestion pertenece al pueblo, que venia haciendo uso de él desde que se construyó la casa sobre un terreno que perteneció al Municipio, verificándose ante el Juzgado la informacion que el actor en el interdicto estimó conveniente para acreditar la posesion en que se hallaba del portal y el despojo de que habia sido objeto:

Que suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo de 18 de Diciembre de 1883 por el Juzgado y citadas las partes para la celebracion del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de Santander, á instancia de dicha corporacion, requirió da inhibicion al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es exclusivamente administrativo por referirse al servicio de policia urbana, y en que no procedía el interdicto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo por estar tomado dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 89, 140, 171, 173 y 177 de la ley municipal:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que á los Tribunales corresponde resolver si el

portal de que se trata es de la propiedad del Ayuntamiento: que si es necesaria la conservacion de aquél, debe instruírse el oportuno expediente de expropiacion y llenarse los requisitos exigidos por la ley, pudiendo en otro caso el interesado que se crea privado de su propiedad utilizar el interdicto: que éste no está excluido de los medios que concede la ley municipal para dejar á salvo los derechos civiles que se estimen lastimados por los acuerdos de los Ayuntamientos: que do los autos resulta que Regil se halla hace muchos años en posesion pacífica del portal de su casa: que por la escritura de donacion de la finca aparece ésta libre de cargas, con su parte integrante del portal, con las medidas superficiales: que es un principio de derecho que las cosas se presumen libres y sin servidumbres mientras no se pruebe lo contrario: que aun suponiendo que el Ayuntamiento tuviera la propiedad del portal ó algun derecho de servidumbre sobre el mismo, no podía proceder administrativamente sino cuando se tratara de una usurpacion reciente y de fácil comprobacion, lo cual no sucedía en el presente caso, puesto que Regil se hallaba en la libre posesion, no pudiendo el Ayuntamiento perturbar ni alterar el estado posesorio preconstituido, teniendo por tanto que acudir á los Tribunales como entidad jurídica privada en defensa de sus derechos civiles; y por último, que el Ayuntamiento de Arredondo contradice en su acuerdo que se trate de via pública ni de ningun ramo de policia urbana ni siquiera del ornato público, no siendo por consiguiente aplicables las disposiciones de la ley municipal relativas á esas materias; el Juzgado citaba el art. 4.º de la ley de 10 Enero de 1879, el art. 172 de la ley municipal y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió

en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública, y limpieza, higiénica y salubridad del pueblo; y la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Arredondo obró dentro del círculo de sus atribuciones al apdotar el acuerdo impugnado por D. Francisco Regil Lopez, ya por tratarse de un asunto de policia urbana, ya tambien porque su objeto no fué imponer una servidumbre, sino conservar al vecindario un derecho de que venia usando, según afirma la corporacion municipal del mismo pueblo:

2.º Que si Regil Lopez quiere hacer valer sus derechos de propiedad, cuestion de la que ahora no se trata, puede utilizar los recursos que la ley le concede, pero no acudir á la via de interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1884 Á 85.

MES DE SEPTIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1884 á 1885 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 de Octubre y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PERGANTAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....

5.382 27

Por producto del Hospicio de Leon .....	0 75
Idem del de Astorga.....	385 42
Idem del contingente provincial de este ejercicio económico	16.718 75

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	24.029 60
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere...	21.941 90
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>68.458 69</b>

**DATA.**

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	3.846 93
Idem á material de idem.....	251 30
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura...	83 33
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	770 82
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	160 66
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.....	270 83
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.504 14
Idem á material de idem.....	125 >
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	176 25
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	1.948 75
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	3.243 06
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.416 >
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	890 40
Idem á material de idem.....	12.779 23
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material de idem.....	4.551 84
Idem á idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	6.341 75
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	422 07
Idem á imprevistos.....	140 >
Idem á construccion de carreteras.....	11 87
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial	300 >

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Setiembre	24.029 60
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>66.647 18</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.....	68.458 69
Idem la data.....	66.647 18
<b>EXISTENCIA.....</b>	<b>1.811 56</b>

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria del Instituto.....	572 89	
En la de la Escuela Normal.....	2 52	
En la del Hospicio de Leon.....	506 70	1.811 56
En la del de Astorga.....	427 94	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	78 46	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	225 05	
<b>TOTAL IGUAL.....</b>		

Leon 25 de Noviembre de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

**GOBIERNO MILITAR.**

El Sr. Alcalde en cuyo término reside como licenciado absoluto el soldado del Batallon Infanteria de Cádiz del Ejército de Puerto-Rico Román Sandin Perez que embarcó en dicha Antilla el 27 de Agosto de 1878 con rumbo á la Peninsula se servirá participármelo.

Leon 3 de Enero de 1885.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

El Sr. Alcalde en cuyo término reside el Cabo I.º licenciado del Regimiento Artilleria Peninsular de Filipinas Juan Pascual Rodriguez, se servirá participarlo á este Gobierno militar con el fin de remitir-

lo un documento que le pertenece. Leon 7 de Enero 1885.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.**

*Real órden del Ministerio de Hacienda, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 383, fecha 28 de Noviembre de 1884.*

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente de Romero, en nombre de la Compañia de ferrocarriles económicos de Barcelona, contra el fallo dictado por la Delegacion de Hacienda de la provincia, fecha 6 de Setiembre último, que desestimó la solicitud de la Compañia relativa á que se le relevara del recargo correspondiente al apremio de primer grado, y en su virtud:

Resultando que habiéndose liquidado á dicha Sociedad la cantidad de 17.329 pesetas 91 céntimos por el 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el año 1883 y recargos autorizados, se presentó el cobrador el dia 15 de Marzo del corriente año al Director de aquella con objeto de hacer efectivo el recibo importante dicha suma; y hallándose trasladando en aquel dia las cajas y oficinas al domicilio alquilado por la Empresa en la calle de la Ronda de S. Pedro, núm. 5, principal, manifestó el Director que el 10 ó 20 verificaria el pago, sin que el cobrador opusiera dificultad, fuera de que para evitar la molestia se le señalase un dia fijo, en vista de lo cual se convino en que el pago se haria el dia 22:

Resultando que en vez de presentar al cobro en ese dia el recibo de que se trata se pasó á la Compañia la papeleta de apremio de primer grado, que importa 1.092 pesetas 93 céntimos cuya suma depositó inmediatamente su Director, así como satisfizo desde luego las 17.329 pesetas 91 céntimos á que ascendia el recibo:

Considerando que los recargos de apremio constituyen la legitima retribucion de las personas que se ocupan en hacer efectivos los débitos de los contribuyentes morosos, á la par que son un castigo justo que se impone á estos por su morosidad; pero cuando, como ocurre en el presente caso, el trabajo de la recaudacion ha sido nulo y el contribuyente ha estado siempre dispuesto al pago, que verificó inmediatamente, la exaccion de la importan-

te suma de 1.092 pesetas 93 céntimos como recargo de primer grado seria un acto inconveniente y de irritante injusticia que no podria autorizarse aunque revistiera apariencias de estricta legalidad:

Considerando que lo menos que hubiera debido hacer la Recaudacion de Contribuciones, conforme al art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cuyo espíritu es aplicable á toda clase de cuotas, y con mayor razon aún á las que no tienen vencimiento fijo, ni pueden ser conocidas de antemano por los contribuyentes, hubiera sido fijar á la Compañia un plazo perentorio para pagar la cuota sin recargo en la oficina de Recaudacion:

Considerando que es muy conveniente dictar una disposicion que evite en lo sucesivo reclamaciones análogas; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido acordar:

1.º Que se revoque el fallo de la Delegacion de Hacienda de Barcelona, fecha 6 de Setiembre próximo pasado, y se declare improcedente la exaccion de las 1.092 pesetas 93 céntimos impuestas á la Compañia apelante en concepto de recargo de primer grado de apremio;

Y 2.º Que como medida de carácter general para los Bancos y Sociedades que tributan por los epígrafes 4.º y 5.º de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial, fecha 13 de Julio de 1882, se disponga que á estos contribuyentes se dé conocimiento de las liquidaciones que practiquen las Administraciones de Contribuciones y Rentas con presencia de las Memorias y balances anuales que al efecto se presenten; y que caso de que algunos dejen de realizar el pago del importe del recibo de la contribucion precedente de las mencionadas liquidaciones cuando se presente el Recaudador para hacerlo efectivo, sean notificados por este en el acto que incurran en el recargo de apremio de primer grado, si dejan de hacer dicho pago en la Recaudacion dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.»

La que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Bancos, Sociedades y demás que se hallan comprendidos dentro de la misma.

Leon 31 Diciembre 1884.—El Administrador, Victoriano Posada.

Negociado de Minas.

**Circular.**

Por el art. 4.º de la Instrucción provisional para la Administración del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera, aprobada por Real orden de 11 de Abril de 1877, se dispone que todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal, presenten por duplicado en los 10 primeros días de cada trimestre, una relación del producto de su respectiva mina durante el trimestre anterior inmediato.

En su consecuencia, esta Administración recuerda á los dueños de minas radicantes en esta provincia el cumplimiento de la obligación en que se hallan de presentar dichas relaciones por lo que se refiere á los dos trimestres ya vencidos, en los diez primeros días del mes actual, á fin de evitar que esta Oficina se vea en el sensible caso de imponerles la penalidad establecida en el art. 6.º de la mencionada Instrucción, enviándoles á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y exigiéndoles además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que deban pagar.

Leon 2 de Enero de 1885.—P. L. Eduardo Diaz.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Borrenes.*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del presente Reemplazo el mozo Juan Antonio Blanco incógnito hijo de Cristina natural de este pueblo declarado soldado con el núm. 4. del sorteo verificado en 28 de Diciembre último, se cita por segunda vez para que se presente en las salas consistoriales de este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho corresponda, parándole en contrario los consiguientes perjuicios.

Borrenes Enero 4 de 1885.—Isidoro Vega.

**JUZGADOS.**

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Hernandez Bargas, natural de La Bañeza, casado, tratante, hijo de Diego é Ignacia, de 29 años de edad, Rufino Garcia Montoya, hijo de Manuel y Teresa, na-

tural de Boa, de 30 años de edad, casado tratante, Juan Manuel Montoya Motos, natural de Boa, provincia de Burgos, de 52 años de edad, hijo de José é Isabel, casado, tratante, y Aquilino Romero Gabarri (a) el Bucho hijo de Plácido y Teresa, natural de Palencia, de 49 años de edad, casado, tratante, todos de procedencia gitanos, para que en el término de 15 días á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la cárcel pública, con objeto de ampliarles su declaración inquisitiva, en causa que se les sigue en union de otros, sobre homicidio y lesiones; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 5 de Enero de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1884.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
	TOTAL DE VIVOS						TOTAL DE MUERTOS						
11							1						1
12	1	1	2										
13													
14		1	1										
15		1	1										
16													
17	1		1										
18	2	1	3		1	1							4
19													
20					1	1							1
	4	5	9		2	2	11	1	1	2			2

Leon 21 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11									
12		2		2					2
13	1			1					1
14	2	1		3	1			1	4
15	2			2					2
16	1		1	2					2
17		1		1			2	2	3
18	3			3	1			1	4
19							1	1	1
20		1		1					1
	12	3	1	16	3	1	3	7	23

Leon 21 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DIA	Altera en millimetros 5 de 7 corrección de copuladas.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		9 de la mañana.		8 de la tarde.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.	
	ma.	ta.	Oci.	Trupa.	Oci.	Trupa.	Humedad del vapor relativo.	Tempr. del vapor seco.	Tempr. del vapor húmedo.	Tempr. del vapor relativo.	Humedad relativa.	Dirección y clase del viento.	Velocidad.	Alta.
22	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
23	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
24	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
25	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
26	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
27	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
28	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
29	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
30	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1
31	10	10	12	12	10	10	88	10	10	88	10	N. E.	1	1

El Calorífico encargado, Valentin Acevedo

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Diciembre de 1884.